Fwd: Presentacion excepciones

Jhon Jairo Osorio Garzon <jjosorio@ilvalle.com.co>

Jue 29/10/2020 4:32 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: camilo.emura.notificaciones <camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>; Notificaciones Judiciales ILV <notificacionesjudiciales@ilvalle.com.co>; notificacionesunivalle@mca.com.co <notificacionesunivalle@mca.com.co>

2 archivos adjuntos (411 KB)

Presentación excepciones.PDF; firma jhon.jpg;

Cordialmente;

JHON JAIRO OSORIO GARZON
Técnico IV (E)
INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.
Subgerencia Administrativa
PBX. (572)683 6300 - (572)608 6300 Ext.: 6319
www.ilvalle.com.co e-mail: jjosorio@ilvalle.com.co
Corregimiento Palmaseca
Km 2 vía Rozo, Valle del Cauca, Colombia.

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
890.399.012-0
1921
ISO 9001
icontec
N° SC 639-1
IQNet

AVISO LEGAL:

Este correo y anexos, contiene información confidencial que solo debe ser usado por el destinatario autorizado, si usted no lo es y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórrelo de su sistema sin conservar copia alguna, ya que la Industria de Licores del Valle NO se hace responsable de la utilización o difusión no autorizada de este mensaje. Al enviarnos sus datos personales a través del Directorio de Terceros, usted nos autoriza su tratamiento de datos, los cuales serán protegidos de acuerdo a la ley 1581 de 2012 y nuestra política de protección de datos personales que podrá consultar en nuestra página web. www.ilvalle.com.co, en el menú de NOTICIAS.

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
890.399.012 -0

icontec ISO 9001 N° SC 639-1

IQNet

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.M

REFERENCIA:	CONTESTACION EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEMANDADO:	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
RADICACIÓN:	2019-00681-00

JHON JAIRO OSORIO GARZÓN, abogado en ejercicio, identificado como aparece a pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, en adelante Industria de Licores del Valle, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de dar CONTESTACION e interponer EXCEPCIONES DE MERITO contra la Demanda en referencia, en los siguientes términos,

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto según la documentación aportada

AL SEGUNDO: Es cierto según la documentación aportada

AL TERCERO: Es cierto según la documentación aportada.

AL CUARTO: No es cierto, la consulta de las cuotas partes fueron realizadas a la Gobernación del Valle y no a la Industria de Licores del Valle.

AL QUINTO: No es cierto, el proyecto de resolución fue comunicado a la Gobernación del Valle y no a la Industria de Licores del Valle.

AL SEXTO: NO es cierto, toda vez, que, según el medio probatorio aportado por la entidad demandante, los pronunciamientos sobre las consultas de las cuotas partes fueron realizadas a la Gobernación del Valle y no a la Industria de Licores del Valle.

AL SEPTIMO: NO me consta, me atengo a lo probado en el proceso ya que hasta la fecha la entidad demandante no ha aportado constancia donde se evidencia el monto de la mesada pensional que actualmente se le están cancelando a los jubilados objeto de cobro de cuotas partes.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto, se aclara que las cuentas de cobro realizadas por la Universidad del Valle han sido objetadas por falta de documentos que conforman el título ejecutivo complejo, como lo es, la consulta de la cuota parte realizada directamente a la Industria de Licores del Valle y/o aceptación de la misma y la constancia del monto pensional que viene cancelando a los jubilados cuotapartistas, pues es bien sabido no se puede pagar una deuda sin el lleno se los requisitos exigidos por la ley.

AL NOVENO: Es parcialmente cierto, ya que si bien la entidad demandante ha realizado los cobros de las cuotas partes pensionales, éstas han sido objetadas, como se describió en el punto anterior.

AL DECIMO: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

AL DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

AL DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, este punto ya fue contestado en el punto octavo y noveno de éste escrito.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto, La Industria de licores del Valle ha contestado a los requerimientos de la universidad del valle, donde se objetan las cuentas de cobro por las razones expuestas en el numeral octavo de éste escrito.

Se debe de tener en cuenta que la industria de Licores del Valle es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, creada con ordenanza 025 de 1945 de la Asamblea Departamental del Valle, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Capital Independiente, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, por lo tanto, las consultas de cuotas partes pensionales deben de realizarse directamente a la entidad y no a la Gobernación como erróneamente lo hizo la entidad demandante.

AL DECIMO CUARTO: No es cierto, toda vez, que a la luz de reiterada jurisprudencia de las altas cortes, que han establecido que el acto administrativo en sí mismo no constituye una obligación clara, expresa y exigible.(CE Secc. Cuarta. Sentencia del 30 de agosto de 2017. Rad. 21.764).

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que al proceso de la referencia le son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso ejecutivo laboral tiene una característica fundamental; solo se puede tramitar en los procesos en los que existe un derecho cierto, es decir, hay un documento con certificación legal en el que se reconoce el derecho; por ende, el proceso ejecutivo hace referencia a un proceso garante de efectuar la ejecución del dictamen legal, el cual puede tener diversos orígenes entre los que se señalan:

Judiciales, emana de un juez, por medio de una sentencia.

Particulares, provienen del empleador o del trabajador, sin requerir la intermediación de alguna autoridad, como el documento que contiene un contrato de transacción.

Mixtos, intervienen las partes y un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como las actas de conciliación.

Las características más relevantes del proceso ejecutivo laboral son: para iniciar dicho proceso se requiere la constancia en un documento, la procedencia del documento debe ser del deudor o del causante, o de una decisión judicial o administrativa y en este documento debe encontrarse de forma expresa, la obligación, de forma clara, contundente y exigible.

CAPÍTULO XVI Procedimientos especiales Artículos 100 a 129.a

I. **Proceso ejecutivo.**

ARTÍCULO 100 PROCEDENCIA DE LA EJECUCION.

Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.
Artículo citado en: 357 sentencias,3 artículos doctrinales,2 formularios

ARTÍCULO 101 DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.
La Corte Constitucional se declaró inhibida de fallar sobre "y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento", mediante Sentencia de Constitucionalidad N° 232/03de Corte Constitucional de 18 de marzo de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, por ineptitud de la demanda.
Artículo citado en:44 sentencias,3 formularios.

ARTÍCULO 102 DECRETO DE EMBARGO O SECUESTRO.
En el decreto de embargo o secuestro, el Juez señalará la suma que ordene pagar, citará el documento que sirva de título ejecutivo y nombrará secuestre, si fuere el caso. Si en el decreto se comprenden bienes raíces, se comunicará la providencia inmediatamente al Registrador de Instrumentos Públicos para los fines de los artículos 39 de la ley 57 de 1887 y 1008 del Código Judicial.

MANDAMIENTO DE EJECUTIVO:

En cuanto al mandamiento de pago librado por el Despacho Judicial me permito referirme así:

Mediante auto interlocutorio Nro. 1821 del 20 de agosto de 2020;
Me opongo a las disposiciones establecidas por el juez en el auto en Mención, teniendo en cuenta la falta de exigibilidad del título ejecutivo por la carencia de documentos que conforma el Titulo complejo.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **PRESCRIPCION**

Sin que se tome como confesión solicitarla, propongo la prescripción para la totalidad de las obligaciones que se hubieren prescrito contando desde la fecha de su causación hasta la fecha de la notificación de La presente demanda conforme a lo preceptuado en las disposiciones legales sobre la materia; concordantes con el artículo 488 del CST y SS y el artículo 151 del CPL y SS y el Art. 4 de la Ley 1066 de 2006.

2. **FALTA DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD**

Pretende el demandante el pago de una suma de dinero, que a la fecha no ha sido posible verificarse, pues no se tiene evidencia que la obligación sea clara, expresa y exigible, pues se desconoce el monto pensional que actualmente la entidad viene cancelando a los jubilados objetos de cobro. A continuación, me permito traer a colación pronunciamiento de las altas cortes:

El Consejo de Estado ha determinado de manera clara que el titulo ejecutivo, para cumplir las condiciones antes reseñadas, debe estar conformado por varios documentos. Por la pertinencia y claridad del asunto, vale la pena citar uno de los pronunciamientos de la Alta Corporación:

"La Sala reitera que "el título ejecutivo de las cuotas partes pensionales está conformado por el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y el acto administrativo que liquide las cuotas partes pensionales respecto de las mesadas pensionales causadas y pagadas que no estén prescritas." De manera que, para establecer si determinadas cuotas partes pensionales son exigibles o no, es necesario verificar la existencia de la resolución de reconocimiento de la pensión, si se hicieron los pagos de las respectivas mesadas pensionales, la fecha en que se hicieron esos pagos" (CE Secc. Cuarta. Sentencia del 30 de agosto de 2017. Rad. 21.764).

Nótese, conforme a la decisión citada, que el titulo ejecutivo es complejo, pues está conformado por el acto administrativo que reconoce la prestación pensional y en el cual se establece el porcentaje con que otra entidad debe concurrir al pago de la pensión (la cuota parte propiamente dicha), además, la constancia de pago de cada una de las mesadas causadas en los que se pueda verificar la fecha de pago, ello con el fin de verificar la exigibilidad de las mismas. Además de tales requerimientos, estima la Sala que es indispensable que exista un requerimiento previo para el pago, con el fin de constituir en mora a la entidad demandada y adicionalmente, en casos especiales, debe presentarse el acto mediante el cual la prestación se convirtió en otra, por ejemplo de jubilación pasa a ser de vejez o de sobrevivientes o se extinguió.
(...)
Frente a la constancia de pago de las mesadas, dígase que en 14 de los 27 pensionados que se reclaman, no obra dicha constancia, razón por la cual claramente estas obligaciones adolecen de claridad, pues no es posible determinar el valor líquido de las sumas adeudadas y frente a las mismas se deberá confirmar la determinación de la falladora de primer grado. En el caso de los restantes 13 pensionados, solo aparece constancia de las mesadas pagadas hasta el mes de mayo de 2009, todas las cuales se reclamaron entre el 08 y 09 de junio de 2009, conforme se observa en los documentos aportados con la demanda y, por tanto, a pesar de contener una obligación clara, lo cierto es que el paso del tiempo ha enervado su exigibilidad, al tenor del artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, debiéndose declarar probada frente a las mismas la prescripción.

La universidad del Valle no detalla el valor de las mesadas de los cuotas partistas Marino Buenaventura y Néstor Oliver Ospina, con el fin de rectificar el valor de la cuenta de cobro, que había sido solicitada a través de nuestros comunicados, que anexo desde la pág. 4.

3. INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO

Se fundamenta esta excepción en el hecho que mi mandante no está obligada a pagar las cuotas partes de los jubilados, que la universidad del Valle está demandando hasta tanto no aporte la debida documentación que conforma el titulo ejecutivo complejo, para poder que la obligación sea clara expresa y exigible, es decir aportar la certificación detallada el monto pensional que la Universidad del Valle viene cancelando a los jubilados objeto de cobro de cuotas partes y la respectiva consulta y/o aceptación de la cuota parte pensional, y el valor de la mesada de los señores cuota partistas mencionados.

4. INEXISTENCIA DE OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Se fundamenta esta excepción en el hecho que mi mandante no está obligada a pagar las cuotas partes de los jubilados, que está demandando, hasta tanto no se conforme el Titulo ejecutivo complejo aportando la debida documentación, para poder que la obligación sea clara expresa y exigible.

5. INNOMINADA

Respetuosamente solicito al despacho se sirva declarar de oficio al momento de proferir sentencia definitiva, todos los hechos exceptivos que sean advertidos y probados en el curso del proceso y sean favorables al demandado Industria de Licores del Valle, que represento en este caso, los cuales solicito sean declarados por sus facultades extra y ultra petita.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

a. Prescripción
b. Falta de claridad y exigibilidad
c. Inexistencia del título ejecutivo
d. Inexistencia de Obligación y cobro de lo no debido
e. Innominada
f. Las demás que resulten probadas en el proceso

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Los anexos de la contestación de la demanda y los que en el trámite del proceso se incorporen y recauden por el despacho

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga señor Juez como tales, los anexos de la presente, las aportadas con la contestación de la demanda y las que en el debate procesal conserven su validez y hayan sido aportadas por la demandante

ANEXOS

-Ya existe en el proceso el poder debidamente otorgado, junto con sus anexos

-Copia de las Objeciones de cuotas partes pensionales con realizadas con Rad. #600-2-0059 del 14/01/2019, Rad. # 600-2-0461 del 19/02/2019, Rad. # 600-2-2100 del 15/07/2019, Rad. # 600-2-2520 del 14/08/2019, Rad. #600-2-3059 del 26/09/2019, Rad. #600-2-4111 del 19/12/2019, Rad. #600-2-0214 del 06/02/2020, donde se menciono que este documento es un requisito sine qua non, que debe cumplir la entidad pagadora para la exigencia de la cuota parte, consiste en notificar el proyecto de liquidación de la pensión a los órganos concurrentes en el pago de la misma y el valor de la mesada de los cuota partista.

NOTIFICACIONES

A mi representado en:

Con domicilio principal en Palmira (Valle) Kilómetro2 Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca.
Dirección de Correo electrónico: ilv@ilvalle.com.co

Las que a mi correspondan sito Palmira (Valle) Kilómetro2 Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca.
Tel: 3216431643
Correo electrónico jjosorio@ilvalle.com.co

Del Señor Juez

JHON JAIRO OSORIO GARZÓN
C.C. 94.381.219 de Santiago de Cali
TP. 247068 CSJ

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

1921

Universidad del Valle
Radicación No: 2019-01-14-281-E
Fecha: 14/01/2019-14:43:56
Asunto: pago cuotas partes a favor de ...
Recibido Por: Sandra Patricia Zambrano Parra
El radicado no implica su aceptación

600,24-12
Palmira, enero 10 de 2019

Radicado : 600-2-0059 2019-01-14 08:51
Asunto : SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA PAGO DE CUOT/
Folios : 1
Recibe : Olga Nelly Davila
DEP : Subgerencia Administrativa y F

Doctora
MYRIAM C RODRIGUEZ VELEZ
Jefe Sección Seguridad Social (E)
Universidad del Valle
Calle 13 No.100-00 Cali-Valle
Tel. 3212214 ext. 7131

ASUNTO: Pago cuota parte a favor de UNIVALLE

Cordial saludo,

En el caso concreto, le solicitamos se nos envíen los documentos que exige la norma para verificar y hacer el pago de las cuotas partes pensionales a favor de la UNIVERSIDAD EL VALLE Nit. 890.399.010-6, en nuestros archivos no se evidencia ningún documento que constituya en debida manera el título ejecutivo complejo, le solicitamos nos haga llegar dichos documentos sea en correo electrónico, disquete o por correo certificado.

Finalmente, se reitera la voluntad de la Industria de Licores del Valle de normalizar la cartera que actualmente adeuda por concepto de cuotas partes pensionales, no obstante, se debe verificar la exigibilidad de las obligaciones atribuidas para no incurrir en un pago de lo NO debido.

Atentamente,

PAULA ANDREA MONDRAGON CIFUENTES
Subgerente Administrativo

Proyecto y revisó: Jhon Jairo Osorio Garzón-Técnico IV (E)

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit *890.399.012-0*

INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE
1921

ISO 9001 Icontec Internacional
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Certificado N° SC 639-1

600.07.14-30
Palmira, 08 de febrero de 2019

Doctora
MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ
Jefe Sección Seguridad Social (E)
Universidad del Valle
Calle 13 No.100-00 Cali-Valle
Tel. 3212214 ext. 7131

Radicado : 600-2-0461 2019-02-19 13:53
Asunto : Cobro persuasivo por concepto de cuotas partes
Folios : 1
Recibe : Gustavo Saavedra
DEP : Subgerencia Administrativa y F

REFERENCIA: Cobro Persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales por pagar a Universidad del Valle

ASUNTO: Objeción Respuesta oficio radicado el seis (6) de febrero de 2019, cuenta de cobro CPJ-810-12-11-2018.

Que UNIVALLE vuelve a remitir cuenta de cobro, en donde pretende le sean reconocidas y pagadas cuotas partes pensionales causadas en ocasión al reconocimiento pensional efectuado por esta entidad territorial a favor de ex funcionarios de la ILV. le informo que en nuestro archivo no se evidencian los documentos exigidos por la normatividad que regula, el tema de recobro de cuotas partes pensionales, a saber, el decreto 3135 de 1968 articulo 28, decreto reglamentario 1848 de 1969 articulo 75 numeral 3, decreto 2129 de 1948, ley 33 de 1985 entre otras, así como la circular conjunta 069 de 2008 del ministerio de hacienda y crédito público y el ministerio de trabajo y de la protección social, que en su numeral 1 y 2 con relación al reconocimiento y derecho al recobro de las cuotas partes pensionales, contempla:

1. CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS

Una vez presentada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir completamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la ley 490 de 1998.
b) Que se hubiere surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente.
c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse;

a) Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: documento de identidad, certificados de tiempos de servicios y de factores salariales;
b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o el silencio administrativo positivo.

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

19-02-19 16:04

INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE

1921

ISO 9001

Certificado N° SC 639-1

La Universidad del valle, anexa los siguientes documentos:

MARINO BUENAVENTURA

Resolución de jubilación No. 577 del 27 de noviembre de 1985
Resolución de sobreviviente No. 1655 del 16 de mayo de 2017
Tiempo de servicio de la ILV
Certificado de defunción
Copia cedula de ciudadanía sustituta
Certificado de pago de mesada

NESTOR OLIVER OSPINA

Resolución de jubilación No. 112 del 16 de febrero de 1989
Resolución de sustitución No. 672 del 09 de agosto de 1980
Tiempo de servicio de la ILV
Certificado de defunción
Copia cedula de ciudadanía
Certificado de pago de mesada

No se evidencia copia de la cedula de los causantes, acto administrativo donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o el silencio administrativo, certificado de mesada no aparece el valor.

En el caso concreto, se observa que no se ha constituido en debida manera el título ejecutivo complejo debido a que no remitió los actos administrativos en su debida forma como lo contempla la norma. Solicito se proceda a remitir los soportes documentales que permitan verificar la exigibilidad, claridad y actualidad de la obligación atribuida a la Industria de Licores del Valle,.

Finalmente, se reitera la voluntad de la Industria de Licores del Valle de normalizar la cartera que actualmente adeuda por concepto de cuotas partes pensionales, no obstante, se debe verificar la exigibilidad de las obligaciones atribuidas para no incurrir en un pago de lo NO debido, se puede comunicar con el Dr. Jhon Jairo Osorio Garzón al correo jjosorio@ilvalle.com.co teléfono 6086300 Ext. 6319. Celular 3216431643.

Atentamente,

PAULA ANDREA MONDRAGON CIFUENTES.
Subgerente Administrativa

Elaboró: Jhon Jairo Osorio Garzón – Técnico IV (E)

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

6

DESTINO:	CLO	PIEZA 001 / 001 PESO 0.1kg	PRODUCTO	DPN

GUIA: 999049962097 **19/02/2019**

DE: APA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE (NACIO)

0300576003299904996209700 1

CODIGO POSTAL	PARA:	TOTAL A PAGAR
760032	MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ CALLE 13 # 100-00 UNIVALLE CONTACTO MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ TELEFONO. 32122147131	
ZONA DE REPARTO	OBS ENVIO DOCUMNETOS	
999	ETIQUETA 0300576003299904996209700 1 POBLACION: **CALI**	DEPRISA

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

1921

ISO 9001 icontec

IQNet

Certificado N° SC 639-1

600.07.14-179
Palmira, 15 de julio de 2019

Radicado : 600-2-2100 2019-07-15 16:45
Asunto : COBRO PERSUASIVO POR CUOTAS PARTES
Folios : 21
Recibe : Gustavo Saavedra
DEP : Subgerencia Administrativa y F

Doctora
MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ
Jefe Sección Seguridad Social (E)
Universidad del Valle
Calle 13 No.100-00 Cali-Valle
Tel. 3212214 ext. 7131

REFERENCIA: Cobro Persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales por pagar a Universidad del Valle

ASUNTO: Objeción Respuesta oficio radicado el doce (12) de julio de 2019, cuenta de cobro CPJ-810-05-04-2019.

Que UNIVALLE vuelve a remitir cuenta de cobro, en donde pretende le sean reconocidas y pagadas cuotas partes pensionales causadas en ocasión al reconocimiento pensional efectuado por esta entidad territorial a favor de ex funcionarios de la ILV. Le recordamos que en nuestro archivo no se evidencian algunos documentos exigidos por la normatividad que regula, el tema de recobro de cuotas partes pensionales, a saber, el decreto 3135 de 1968 articulo 28, decreto reglamentario 1848 de 1969 articulo 75 numeral 3, decreto 2129 de 1948, ley 33 de 1985 entre otras, así como la circular conjunta 069 de 2008 del ministerio de hacienda y crédito público y el ministerio de trabajo y de la protección social, que en su numeral 1 y 2 con relación al reconocimiento y derecho al recobro de las cuotas partes pensionales, contempla:

1. **CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS**

Una vez presentada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir completamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la ley 490 de 1998.
b) Que se hubiere surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente.
c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse;

a) Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: documento de identidad, certificados de tiempos de servicios y de factores salariales;
b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o el silencio administrativo positivo.

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

16-07-19 PS 25

Que en nuestros archivos se soportan los siguientes documentos presentados por La Universidad del valle de los señores;

MARINO BUENAVENTURA

Resolución de jubilación No. 577 del 27 de noviembre de 1985
Resolución de sobreviviente No. 1655 del 16 de mayo de 2017
Tiempo de servicio de la ILV
Certificado de defunción
Copia cedula de ciudadanía sustituta
Certificado de pago de mesada

NESTOR OLIVER OSPINA

Resolución de jubilación No. 112 del 16 de febrero de 1989
Resolución de sustitución No. 672 del 09 de agosto de 1980
Tiempo de servicio de la ILV
Certificado de defunción
Copia cedula de ciudadanía
Certificado de pago de mesada

Que la Universidad del valle anexa nuevamente los siguientes documentos del señor **MARINO BUENAVENTURA;** Copia cedula de la sustituta, señora Marina Mesa de Buenaventura, Certificado pago de mesada sin valor salarial y del señor **NESTOR OLIVER OSPINA;** copia de la cedula del señor Ospina y copia de la cedula se la señora Lilia Reina de Ospina, Certificado pago de mesada sin valor salarial y cuenta de cobro CPJ-810-05-04-2019.

La Universidad del valle no soporta los documentos de los señores; **MARINO BUENAVENTURA**; copia documento de identidad del causante, acto administrativo donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o el silencio administrativo, certificado de mesada con el valor salarial o tabulado de pago **NESTOR OLIVER OSPINA**; acto administrativo donde se acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o el silencio administrativo, certificado de mesada con el valor salarial o tabulado de pago.

En este caso concreto, se observa que no se ha constituido en debida manera el título ejecutivo complejo debido a que no ha remitió los actos administrativos en su debida forma como lo contempla la norma, invito se proceda a remitir los soportes documentales que permitan verificar la exigibilidad, claridad y actualidad de la obligación atribuida a la Industria de Licores del Valle.

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

DESTINO		PIEZA	PRODUCTO	
	CLO	001 / 001 PESO 0.1kg		DPN

GUIA: 999052796527 16/07/2019

DE: APA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE (NACIO)

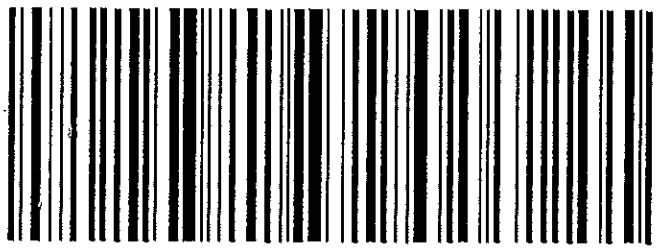

0300576003299905279652700 1

CODIGO POSTAL	PARA:		TOTAL A PAGAR
760032		UNIVALLE - MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ CALLE 13 # 100-00 CONTACTO: MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ TELEFONO: 32122147131	
ONA DE REPARTO			
	OBS.: DOCUMENTO CON RAD NO.2100		
999	ETIQUETA: 0300576003299905279652700 1 POBLACION: CALI		DEPRISA

INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE

1921

ISO 9001

Certificado N° SC 639-1

Finalmente, se reitera la voluntad de la Industria de Licores del Valle de normalizar el proceso por concepto de cobro de cuotas partes pensionales, no obstante, se debe verificar la exigibilidad de las obligaciones atribuidas para no incurrir en un pago de lo no debido, se puede comunicar con el Dr. Jhon Jairo Osorio Garzón al correo cuotaspartespensionales@ilvalle.com.co teléfono 6086300 Ext. 6319. Celular 3216431643.

Atentamente,

PAULA ANDREA MONDRAGON CIFUENTES.
Subgerente Administrativa

Elaboró: Jhon Jairo Osorio Garzón – Técnico IV (E)

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit *890.399.012-0*

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

1921

ISO 9001 icontec

IQNet

Certificado N° SC 639-1

600.07.14-277
Palmira, 13 de agosto de 2019

Radicado : 600-2-2520 2019-08-14 11:09
Asunto : COBRO PERSUASIVO POR CONCEPTO DE CUOTAS PA
Folios : 17
Recibe : Gustavo Saavedra
DEP : Subgerencia Administrativa y F

Doctora
MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ
Jefe Sección Seguridad Social (E)
Universidad del Valle
Calle 13 No.100-00 Cali-Valle
Tel. 3212214 ext. 7131

REFERENCIA: Cobro Persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales por pagar a Universidad del Valle

ASUNTO: Objeción Respuesta oficio radicado el primero (01) de agosto de 2019, cuenta de cobro CPJ-810-05-04-2019.

Que UNIVALLE vuelve a remitir cuenta de cobro, en donde pretende le sean reconocidas y pagadas cuotas partes pensionales causadas en ocasión al reconocimiento pensional efectuado por esta entidad territorial a favor de ex funcionarios de la ILV. Le recordamos que en nuestro archivo no se evidencian algunos documentos exigidos por la normatividad que regula, el tema de recobro de cuotas partes pensionales, a saber, el decreto 3135 de 1968 articulo 28, decreto reglamentario 1848 de 1969 articulo 75 numeral 3, decreto 2129 de 1948, ley 33 de 1985 entre otras, así como la circular conjunta 069 de 2008 del ministerio de hacienda y crédito público y el ministerio de trabajo y de la protección social, que en su numeral 1 y 2 con relación al reconocimiento y derecho al recobro de las cuotas partes pensionales, contempla:

1. **CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS**

Una vez presentada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir completamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la ley 490 de 1998.
b) Que se hubiere surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente.
c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse;

a) Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones,

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

14-08-19 16 25

etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: documento de identidad, certificados de tiempos de servicios y de factores salariales;

b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o el silencio administrativo positivo.

Que en nuestros archivos se soportan los siguientes documentos presentados por La Universidad del valle de los señores;

2. CONSULTA DE LA CUOTA PARTE

Verificada la documentación con relación a la consulta de la cuota parte pensional se encontró que la Universidad del Valle no allegó el oficio de consulta y aceptación, el cual es requisito sine qua non, que debe cumplir la entidad pagadora para la exigencia de la cuota parte, consistente en el deber de notificar el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la misma, quienes dispondrán del termino de quince (15) días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada, por acaecimiento del silencio administrativo positivo, y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión, situación que es contraria y que claramente se observa en la resolución al no hacerse mención de la correspondiente consulta en su momento a nuestra entidad-, por lo tanto, para validar el cobro de cuotas partes se requiere de un titulo ejecutivo complejo, el cual, debe estar conformado por el acto administrativo, si bien de la resolución de reconocimiento se desprende una obligación clara, expresa y exigible que sirve de titulo del derecho, la Sección Cuarta del Consejo de estado ha manifestado que no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente en la resolución preste merito ejecutivo.

De esta manera, la alta corporación concluye que, tratándose de un título ejecutivo complejo, se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran como un todo antes de determinar el pago de la obligación, entre ellos el oficio de consulta y aceptación de la cuota parte de las entidades obligadas.

3. CERTIFICACIÓN PAGO ACTUAL MESADA

La entidad debe notificar de cuanto es el valor de la mesada actual del cuota partista a cobrar, con el fin de realizar las respectivas liquidaciones y hacer los comparativos correspondientes.

En este caso concreto, se observa que no se ha constituido en debida manera el título ejecutivo complejo debido a que no ha remitió los actos administrativos en su debida forma como lo contempla la norma, invito se proceda a remitir los soportes documentales que permitan verificar la exigibilidad, claridad y actualidad de la obligación atribuida a la Industria de Licores del Valle.

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle).
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co · Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

Debidamente le manifestamos que si no presenta estos documentos procederemos a solicitar la devolución de los pagos realizados a la Universidad del valle.

Finalmente, se reitera la voluntad de la Industria de Licores del Valle de normalizar el proceso por concepto de cobro de cuotas partes pensionales, no obstante, se debe verificar la exigibilidad de las obligaciones atribuidas para no incurrir en un pago de lo no debido, se puede comunicar al correo cuotaspartespensionales@ilvalle.com.co teléfono 6086300 Ext. 6319. Celular 3216431643, Dr. Jhon Jairo Osorio Garzón.

Atentamente,

JHON JAIRO HENAO GRAJALES.
Subgerente Administrativo (E)

Elaboró: Jhon Jairo Osorio Garzón – Técnico IV (E)

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

DESTINO

CLO

PIEZA
001 / 001
PESO
0.1kg

PRODUCTO

DPN

GUIA: 999053342481 **14/08/2019**

IE APA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE (NACIO)

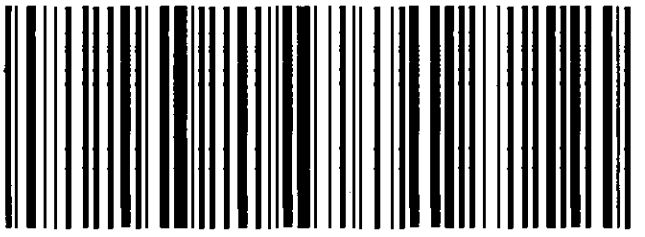

0300576000299905334248100 1

CODIGO POSTAL
760002
1

ONA DE REPARTO

999

PARA:

UNIVALLE - MIRIAM RODRIGUEZ VELEZ

CALLE 13 # 100-00 UNIVALLE

CONTACTO MIRIAM RODRIGUEZ VELEZ
TELEFONO 3212214

TOTAL A PAGAR

OBS DOCUMENTOS

ETIQUETA 0300576000299905334248100 1

POBLACION
CALI

DEPRISA

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

1921

ISO 9001

Certificado N° SC 639-1

600.07.14-409
Palmira, 19 de septiembre de 2019

Doctora
MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ
Jefe Sección Seguridad Social (E)
Universidad del Valle
Calle 13 No.100-00 Cali-Valle
Tel. 3212214 ext. 7131

Radicado : 600-2-3059 2019-09-26 14:34
Asunto : COBRO PERSUASIVO CUOTAS PARTES
Folios : 2
Recibe : Gustavo Saavedra
DEP : Subgerencia Administrativa y F

REFERENCIA: Cobro Persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales por pagar a Universidad del Valle

ASUNTO: Objeción Respuesta oficio radicado el primero (01) de agosto de 2019, cuenta de cobro CPJ-810-05-04-2019.

Que UNIVALLE remite cuenta de cobro, en donde pretende le sean reconocidas y pagadas cuotas partes pensionales causadas en ocasión al reconocimiento pensional efectuado por esta entidad territorial a favor de un ex funcionario de la ILV. Le recordamos que en nuestro archivo no se evidencian algunos documentos exigidos por la normatividad que regula, el tema de recobro de cuotas partes pensionales, a saber, el decreto 3135 de 1968 articulo 28, decreto reglamentario 1848 de 1969 articulo 75 numeral 3, decreto 2129 de 1948, ley 33 de 1985 entre otras, así como la circular conjunta 069 de 2008 del ministerio de hacienda y crédito público y el ministerio de trabajo y de la protección social, que en su numeral 1 y 2 con relación al reconocimiento y derecho al recobro de las cuotas partes pensionales, contempla:

1. CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS

Una vez presentada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir completamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido de conformidad con la ley 490 de 1998.
b) Que se hubiere surtido el procedimiento de aceptación señalado anteriormente.
c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse;

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

a) Actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: documento de identidad, certificados de tiempos de servicios y de factores salariales;
b) Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación o el silencio administrativo positivo.

Que en nuestros archivos se soportan los siguientes documentos presentados por La Universidad del valle de los señores;

2. CONSULTA DE LA CUOTA PARTE

Verificada la documentación con relación a la consulta de la cuota parte pensional se encontró que la Universidad del Valle no allegó el oficio de consulta y aceptación remitido a la Industria de Licores del valle – que había sido solicitado a través de varias comunicaciones, donde se menciono que este documento es un requisito sine qua non, que debe cumplir la entidad pagadora para la exigencia de la cuota parte, consistente en el deber de notificar el proyecto de liquidación de la pensión, quienes dispondrán del término de quince (15) días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada, por acaecimiento del silencio administrativo, y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

Reiteramos que esta situación es contraía y que claramente se observa en la Resolución que al no hacerse mención de la correspondiente consulta en su momento a la ILV, por lo tanto para validar el cobro de cuotas partes pensionales se requiere el titulo ejecutivo complejo, el cual, debe estar conformado por el acto administrativo en el que se reconoce el derecho a la pensión y los que modificaron el mismo.

De esta manera, la alta corporación concluye que, tratándose de un titulo ejecutivo complejo, se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran como un todo antes de determinar el pago de la obligación, entre ellos el oficio de consulta y aceptación de la cuota parte de las entidades es obligatorio.

3. CERTIFICACIÓN PAGO ACTUAL MESADA

La entidad debe notificar de cuanto es el valor de la mesada actual del cuota partista a cobrar, con el fin de realizar las respectivas liquidaciones y hacer los comparativos correspondientes.

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE

1921

ISO 9001

Certificado N° SC 639-1

Por lo expuesto, reiteramos nuevamente que se realicen las respectivas validaciones, y remisión de los documentos aquí solicitados para dar trámite a la validación para determinar la procedencia del pago de las cuotas partes pensionales, de lo contrario no se puede reconocer ni pagar una obligación que no esté debidamente valida.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

PAULA ANDREA MONDRAGÓN CIFUENTES
Subgerente Administrativo

Elaboró: Jhon Jairo Osorio Garzón – Técnico IV (E)

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

DESTINO		PIEZA	PRODUCTO	
	CLO	001 / 001 PESO 0.1kg		DPN

GUIA: 999054133791 **26/09/2019**

E. APA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE (NACIO)

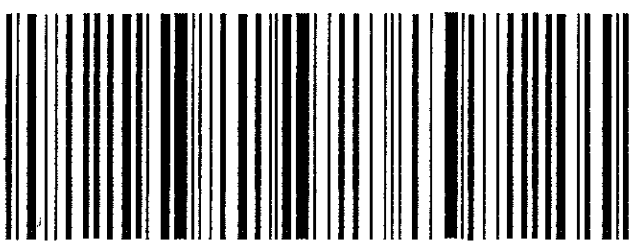

0300576003299905413379100 1

CODIGO POSTAL	PARA:	TOTAL A PAGAR
760032	UNIVALLE - MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ CALLE 13 # 100-00 UNIVALLE CONTACTO: MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ TELEFONO: 32122147131	
ONA DE REPARTO	OBS.: ENVIO DOCUMENTO CON RAD NO.3059	
999	ETIQUETA: 03005760032999054133791001	
	POBLACION: CALI	DEPRISA

INDUSTRIA DE LICORES
DEL VALLE

1921

Copia

ISO 9001

Certificado N° SC 639-1

600.07.14-570
Palmira, 18 de diciembre de 2019

Doctora
MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ
Jefe Sección Seguridad Social (E)
Universidad del Valle
Calle 13 No.100-00 Cali-Valle
Tel. 3212214 ext. 7131

Radicado : 600-2-4111 2019-12-19 15:44
Asunto : OBJECION CUENTA COBRO
Folios : 1
Recibe : Gustavo Saavedra
DEP : Subgerencia Administrativa

ASUNTO: Objeción cuenta de cobro.

Nuevamente la Industria de Licores del Valle le solicita los siguientes documentos que no se encuentran en nuestra base de datos para realizar la cancelación de la cuenta de cobro No. CPJ-810-05-04-2019.

1. Consulta de la cuota parte y/o aceptación; No aparece prueba alguna que permita dilucidar que la Universidad del Valle hubiera allegado los documentos requeridos para que la ILV hubiera aceptado la cuota parte a la que presuntamente debiera concurrir.

2. Especificar el valor mesada actual de los cuotas partistas; con el fin que coincida con el liquidador de Pasivocol.

3. Documento de identidad; La ley 1066 del 2006 nos manifiesta que se debe anexar copia de la cedula o copia de la certificación del bautizo..

Finalmente, reiteramos la voluntad de la Industria de Licores del Valle de normalizar el proceso por concepto de cobro de cuotas partes pensionales, no obstante, se debe verificar la exigibilidad de las obligaciones atribuidas para no incurrir en un pago de lo no debido, se puede comunicar al correo cuotaspartespensionales@ilvalle.com.co teléfono 6086300 Ext. 6319. Celular 3216431643, Dr. Jhon Jairo Osorio Garzón.

Atentamente,

PAULA ANDREA MONDRAGON CIFUENTES.
Subgerente Administrativa

Elaboró: Jhon Jairo Osorio Garzón – Técnico IV (E)

Kilómetro 2, Via a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

20-12-19
15:15

DESTINO	CLO	PIEZA 001 / 001 PESO 0.1kg	PRODUCTO	DPN

GUIA: 999055899146 20/12/2019

DE: APA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE (NACIO)

0300576003299905589914600 1

CODIGO POSTAL	PARA:		TOTAL A PAGAR
760032		UNIVALLE - MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ CALLE 13 # 100-00 CONTACTO: MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ TELEFONO: 32122147131	
ZONA DE REPARTO			
999	OBS.: ENVIO DE OFICIO CON RAD NO.4111		
	ETIQUETA: 03005760032899055899146001		
	POBLACION: CALI		DEPRISA

Copia

14

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

1921

ISO 9001

Certificado N° SC 639-1

Radicado : 600-2-0214 2020-02-06 07:29
Asunto : MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ OBJECION CUENTA COB
Folios : 13
Recibe : Gustavo Saavedra
DEP : Subgerencia Administrativa

600.27.11

Palmira, 05 de febrero del 2020

Doctora
MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ
Jefe Sección Seguridad Social (E)
Universidad del Valle
Calle 13 No.100-00 Cali-Valle
Tel. 3212214 ext. 7131

ASUNTO: Objeción cuenta de cobro CPJ-810-12-11-2019

Nuevamente la Industria de Licores del Valle le solicita los siguientes documentos que no se encuentran en nuestra base de datos para realizar la cancelación de la cuenta de cobro No. CPJ-810-12-11-2019, por valor de $1.968.384

1. Consulta de la cuota parte y/o aceptación; No aparece prueba alguna que permita dilucidar que la Universidad del Valle hubiera allegado los documentos requeridos para que la ILV hubiera aceptado la cuota parte a la que presuntamente debiera concurrir.

2. Especificar el valor mesada actual de los cuotas partistas; con el fin que coincida con el liquidador de Pasivocol.

Finalmente, reiteramos la voluntad de la Industria de Licores del Valle de normalizar el proceso por concepto de cobro de cuotas partes pensionales, no obstante, se debe verificar la exigibilidad de las obligaciones atribuidas para no incurrir en un pago de lo no debido, se puede comunicar al correo cuotaspartespensionales@ilvalle.com.co teléfono 6086300 Ext. 6319. Celular 3216431643, Dr. Jhon Jairo Osorio Garzón.

Atentamente,

PAULA ANDREA MONDRAGON CIFUENTES.
Subgerente Administrativa

Elaboró: Jhon Jairo Osorio Garzón – Técnico IV (E)

06-02-2020 1320

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
PBX: 683 63 00 / 608 63 00
E-mail: ilv@ilvalle.com.co Portal: http://www.ilvalle.com.co
Nit 890.399.012-0

DESTINO	CLO	PIEZA 001 / 001 PESO 0.1kg	PRODUCTO	DPN

GUIA: 999056646440 06/02/2020

DE: APA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE (NACID)

0300576004499905664640001

CODIGO POSTAL	PARA:		TOTAL A PAGAR
760044		UNIVALLE - MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ CALLE 13 # 10-00	
ZONA DE REPARTO		CONTACTO: MYRIAM RODRIGUEZ VELEZ TELEFONO: 32122147131	
106	DBS.. ENVIO DE DOCUMENTOS ETIQUETA: 0300576004499905664640001 POBLACION: CALI		DEPRISA

Cordialmente;

JHON JAIRO OSORIO GARZON
Técnico IV (E)
INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.
Subgerencia Administrativa
PBX. (572)683 6300 - (572)608 6300 Ext.: 6319
www.ilvalle.com.co e-mail: jjosorio@ilvalle.com.co
Corregimiento Palmaseca
Km 2 vía Rozo, Valle del Cauca, Colombia.

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
890.399.012-0
ISO 9001 icontec N° SC 639-1
IQNet

AVISO LEGAL:

Este correo y anexos, contiene información confidencial que solo debe ser usado por el destinatario autorizado, si usted no lo es y recibió este mensaje por error, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórrelo de su sistema sin conservar copia alguna, ya que la Industria de Licores del Valle NO se hace responsable de la utilización o difusión no autorizada de este mensaje. Al enviarnos sus datos personales a través del Directorio de Terceros, usted nos autoriza su tratamiento de datos, los cuales serán protegidos de acuerdo a la ley 1581 de 2012 y nuestra política de protección de datos personales que podrá consultar en nuestra página web. www.ilvalle.com.co, en el menú de NOTICIAS.